

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

COMISIÓN DE MOVILIDAD -EJE TERRITORIAL-

INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CM-2023-001

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA Y TRATE EN PRIMER
DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA METROPOLITANA
REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Fernanda Racines Corredores - Presidenta de la Comisión de Movilidad

Cristina López Gómez de la Torre - Vicepresidente de la Comisión de
Movilidad

Diana Cruz Murillo - Miembro de la Comisión de Movilidad

Joselyn Mayorga Salazar - Miembro de la Comisión de Movilidad

Wilson Merino Rivadeneira – Miembro de la Comisión de Movilidad

Quito, Distrito Metropolitano, 22 de noviembre de 2023.

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Movilidad, emitido durante el desarrollo de la Sesión No. 003 - Extraordinaria, realizada el 22 de noviembre de 2023, respecto al Proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0127-O, de 21 de julio de 2023, la Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, presentó el proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***;

2.2.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3291-O, de 26 de julio de 2023, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, calificó y notificó a la Comisión de Movilidad, a efectos de que se inicie con el tratamiento del referido Proyecto de Ordenanza;

2.3.- En la Sesión Nro. 005 - Ordinaria, de 09 de agosto de 2023, se avocó conocimiento del proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***;

2.4.- En la Sesión Nro. 007 - Ordinaria, de 23 de agosto de 2023, la Comisión de Movilidad, recibió como parte de uno de los puntos del orden del día, a la concejala Fernanda Racines, para la presentación del Proyecto objeto del presente informe;

2.5.- La Comisión de Movilidad, en Sesión Nro. 001 – Extraordinaria, desarrollada el viernes, 29 de septiembre de 2023, durante el tratamiento del séptimo punto del orden del día: “(...) *Conocimiento del memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3296-M, remitido por la Procuraduría Metropolitana, el cual contiene la solicitud de prórroga ante la solicitud de criterio jurídico al Proyecto de Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”, y *resolución al respecto. (...)*”; **resolvió:**

Conceder el término de 10 días adicionales a la Procuraduría Metropolitana para que emita el informe jurídico con relación al Proyecto de “*Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”;

2.6.- La Comisión de Movilidad dentro de la Sesión Nro. 010 – Ordinaria, de 04 de octubre de 2023, recibió como parte del orden del día, la comparecencia del Secretario de Movilidad y el Director de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con la finalidad de conocer los informes técnicos frente al proyecto de “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”;

2.7.- Durante el tratamiento y hasta la aprobación del Informe para Primer Debate del Proyecto de “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”, se recibieron observaciones por escrito de las Concejales Metropolitanas que a continuación se detalla:

| No. | OFICIO/MEMORANDO | CONCEJAL/A | FECHA |
|-----|---|----------------|--------------------------|
| 1 | Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0136-O | Diana Cruz | 24 de agosto de 2023. |
| 2 | Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2023-0200-M | Cristina López | 12 de noviembre de 2023. |

2.8.- Las Comisión de Movilidad, durante la Sesión No. 003 - Extraordinaria, realizada el 22 de noviembre de 2023, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, así como, revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por

las diferentes entidades municipales, aprobó la moción planteada por el Concejal Metropolitano Fernanda Racines Corredores, a través de la cual se resolvió: *“Aprobar el Informe para Primer Debate y el texto final del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTICULO 3429 DE LA SECCION II. 2 DE LA REVISION TECNICA VEHICULAR DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.*

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)”;

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

“Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”

“Art. 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);”

“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

“Art. 53.-Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

(...)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...).”;

“Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...).”;

3.3. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional

emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)”;

“Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;”;

3.4. Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“Art. 307.- La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.”;

3.5. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

3.- Eje territorial:

b) Comisión de Movilidad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito.”;

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de

los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - *Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.*

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”;

“Artículo 2973.- Suspensión.- Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al artículo 3001 relacionado con la sanción en caso de recurrencia, se suspenderá la habilitación operacional cuando se encuentre comprobado que: (...) a. El vehículo no aprueba la revisión vehicular dentro de los plazos y cronograma señalados por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente mensualmente sobre los vehículos que no aprueben la revisión;”;

“Artículo 2975.- Revocatoria.- Se revocará una habilitación operacional, cuando se establezca: (...) a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado o no se ha presentado a las dos revisiones técnicas vehiculares anuales. Para este

efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;” y,

“Artículo 3429.- Revisión vehicular anual.- Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante. No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra. es entre una y otra.

Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan acceder físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de revisión técnica vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo.

Solo cuando hubieren superado el proceso o los procesos previos de revisión técnica, según el caso, los vehículos podrán ser legalmente matriculados cuando les corresponda.”.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Contexto del Proyecto de Ordenanza:

El Distrito Metropolitano de Quito (*en adelante DMQ*) actualmente brinda el servicio de transporte comercial con: 26937 unidades de taxis, 6531 unidades de transporte escolar/institucional y 3296 unidades de carga liviana, lo que representa un total de 36764 unidades de servicio de transporte comercial.

En cuanto al servicio del transporte público cuenta con 3300 unidades de servicio de transporte que circulan y realizan su actividad económica dentro de la ciudad, a quienes el DMQ les otorga un contrato y permiso de operación.

La ciudad asumió las competencias de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y seguridad vial a través de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, en la cual se designa un Modelo de Gestión tipo A.

En el año 2020, las cifras de siniestralidad del transporte comercial en el DMQ fueron de 160 siniestros y, hasta mayo del 2023, se han registrado 56 siniestros. El transporte público presentó 1074 siniestros en el año 2022 y, hasta mayo del presente año, se han reportado 98 siniestros. La seguridad vial es una responsabilidad común de conductores, peatones, entes de control y autoridades, los siniestros mencionados se pueden prevenir.

Uno de los objetivos de la presente ordenanza es garantizar las condiciones de seguridad de los vehículos, comprobar que cumplen con las normas técnicas y verificar que las emisiones no superen los límites establecidos en las unidades que prestan el servicio de transporte comercial y el servicio de transporte público.

Bajo esta problemática y haciendo uso de sus competencias los Gobiernos Autónomos Descentralizados han tomado sus propias medidas de regularización, como por ejemplo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo en el año 2018, sanciona la *“ORDENANZA REFORMATIVA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA “REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP”*, en el artículo innumerado cinco, titulado: **Carácter Obligatorio de la RTV**; se señala: *La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Portoviejo, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en la ciudad de Portoviejo. Además de lo indicado en el artículo precedente, se realizará la revisión técnica vehicular cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad, y también cuando han tenido adaptaciones como bolas de tiro para remolques o similares. Para los vehículos que sean remolques o semi-remolques la autoridad de tránsito nacional o local realizará la correspondiente guía para la RTV de las reformas, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque.*

Caso similar ocurre con el GADM de Cuenca, puesto que, en el año 2006 emitieron la *“CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA”*;

cuyo artículo 14, desarrolla: “(...) Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes. No obstante, los vehículos de uso intensivo, de carga y los que prestan servicio público en general, como son: los interprovinciales, interparroquiales, urbanos, institucionales públicos, escolares, de alquiler, taxis y aquellos que determine CUENCAIRE, deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo 12 de la presente ordenanza, cada seis meses. Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo. Solo cuando hubieren superado el proceso previo de revisión técnica, se podrán entregar los certificados y autoadhesivos emitidos por CUENCAIRE, y los vehículos podrán ser legalmente matriculados o recibir el correspondiente documento de circulación, emitido por la Autoridad Competente.”

4.2. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:

La finalidad del Proyecto de Ordenanza, consiste en que la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito sea de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial (*interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi*). En consecuencia, para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito y para la matriculación de los vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

En esta medida, los miembros de la Comisión de Movilidad consideran necesario que se tenga que modificar más adelante la denominación original del Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”** por Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; Y LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, al considerar la necesidad de

realizar reformas adicionales al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que refuercen y complementen esta iniciativa normativa.

Los informes técnicos y jurídicos emitidos por la Secretaría de Movilidad, Procuraduría Metropolitana y la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinaron en su parte medular lo siguiente:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD:

“TERCERO. – ANÁLISIS:

El Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el literal c), del artículo 30.5 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los literales b) y q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene competencia para la planificación, regulación y control de tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, así como de las actividades y operaciones de los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pueden regular el ámbito de las Revisiones Técnicas Vehicular dentro de su espacio cantonal. Sin embargo, esta competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LOTTTSV, no impide que la Revisión Técnica Vehicular pueda ser realizada en cualquier parte del territorio nacional, ni que la misma sea suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

Por este motivo, la imposición de una obligación al Transporte Público y Comercial, para que realicen la Revisión Técnica Vehicular con exclusividad en el territorio cantonal de Quito, para su libre circulación, no es posible. Pues se estaría vulnerando el principio de Seguridad Jurídica establecido en la Constitución. Sin embargo, es importante señalar que, aunque según lo establecido por la LOTTTSV, la Revisión Técnica Vehicular pueda ser realizada en cualquier parte del territorio nacional, esto únicamente es para la circulación en territorio ecuatoriano, más no para la autorización a operar como servicio de transporte público o comercial en el territorio cantonal.

Cabe mencionar que, siendo el Transporte Público competencia de esta Secretaría de Movilidad, el Código Municipal establece en sus artículos 2979, 2981 y 2982, sobre los requisitos para los trámites administrativos de Cambio de Socio, Cambio de Unidad y Cambio de Socio y Unidad, que uno de ellos sea el Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular. (Resaltado que me pertenece)

CUARTO. – CONCLUSIONES:

En tal sentido, aunque no sea posible obligar al Transporte Público y Comercial realizar la Revisión Técnica Vehicular exclusivamente en el Distrito Metropolitano de Quito para su circulación (matriculación), es posible solicitar a estos vehículos una Revisión Técnica Vehicular extraordinaria amparados en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidos en la Constitución, la Ley y demás normativa legal, vigente y aplicable, para el otorgamiento de Habilitaciones Operacionales con su respectiva autoridad municipal (Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial)

Además, es necesario mencionar que, según lo analizado en el presente criterio, al ser la Revisión Técnica Vehicular propia a cada vehículo, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y la Ley, estamos hablando de una Habilitación Operacional, la misma que se autoriza a cada socio o accionista, a través de cambio de socio, cambio de unidad o cambio de socio y unidad.”

Procuraduría Metropolitana:

“4. Pronunciamiento. -

4.1. Respecto a su requerimiento, planteado en el memorando Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0232-O de 13 de septiembre de 2023, mediante el cual, solicitó: “Con este antecedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito solicitar que, en el término de 8 días, se remita su criterio jurídico con respecto a la mencionado por el señor Concejal, es decir en el Proyecto de Ordenanza, podemos incorporar dos revisiones técnicas vehiculares, aun cuando la Ley Tránsito y Transporte Terrestre, me establece una sola revisión técnica vehicular”.

4.2. El artículo 136 de Ley Nro. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 512 de 10 de agosto de 2021, agregó el artículo 206 A en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), el cual, prevé que los “vehículos que

presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva”.

Sin perjuicio de que existe la revisión técnica vehicular extraordinaria como medida cautelar en los casos en que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o continuidad de actos que afecten al servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 inciso segundo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

4.3. *Les corresponde a los órganos competentes gestionar las acciones pertinentes con la finalidad de reformar el artículo 3429 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito para que este guarde coherencia con el artículo 206 A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, de esta manera, armonizar el ordenamiento jurídico, entendiéndolo a este último, como el conjunto uniforme de disposiciones que componen las normas sobre las cuales se regula un Estado, con base a las competencias de cada nivel de gobierno.*

4.4. *El ámbito de la gestión administrativa del transporte comercial en concordancia con la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la emisión del título habilitante se sujetará a las condiciones técnicas y jurídicas para cada modalidad, para la emisión del permiso de operación para la modalidad de transporte comercial.*

Este Distrito Metropolitano de Quito podrá regular los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, dentro del ámbito de las competencias otorgadas por la LOTTTSV y el Consejo Nacional de Competencias, con la finalidad de establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial, los cuales deberá contar con la justificación técnica respectiva, sin que esto signifique solicitar requisitos más allá de la norma.”

Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“CONCLUSIONES:

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial, resultando necesario contar con una estructura

normativa que permita garantizar que la prestación del servicio de transporte público y comercial se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

En este contexto, existe la necesidad que se cuente con un marco normativo que permita garantizar derechos constitucionales como lo son el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el derecho a la salud relacionado con los ambientes sanos, así como establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, así como derecho al que tiene la ciudadanía a acceder a bienes y servicios de calidad.

Es indispensable realizar el control del transporte público y comercial que brinda el servicio en el Distrito Metropolitano de Quito y que las unidades vehiculares cumplan con las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort, con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y contaminación ambiental; y, de esta forma garantizar que la población acceda a un servicio de calidad.

RECOMENDACIÓN:

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, de acuerdo a la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad como ente rector en materia de movilidad; en tal sentido se recomienda que, en el ordenamiento jurídico metropolitano, se cuente con un cuerpo normativo que permita controlar que los vehículos que brindan el servicio de Transporte Público y Comercial cumplan con las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort para la prestación del servicio.”

Dentro el Informe preparado por la Mesa de Trabajo (miércoles 08 de noviembre de 2023), conformada en cumplimiento de la resolución emitida por la Comisión de Movilidad, se levantaron consensos y disensos al proyecto normativo, mismos que se consolidan en la siguiente matriz

TEXTO DE LA INICIATIVA / Texto Definitivo (Mesa de Trabajo)

| | |
|---|---|
| <i>“Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. - Por norma</i> | <i>Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.- Por norma</i> |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <p>general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.</p> <p>La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial (interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi), para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Para la matriculación de vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito."</p> | <p>general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica vehicular una vez al año.</p> <p>Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) haya sido otorgado por el Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.</p> |
| <p>DISPOSICIONES TRANSITORIA UNICA. – La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán, la actualización del Sistema AS400 en un plazo de 6 meses.</p> | <p>DISPOSICIONES TRANSITORIA. - La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán la <u>actualización de los sistemas de control.</u></p> |

APORTES DESPACHOS DE LOS CONCEJALES Y ENTIDADES MUNICIPALES.

Texto propuesto despacho Concejala Metropolitana Diana Cruz (Acogida):

Propuesta de Disposición General: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en relación al cometimiento de actos violatorios o la continuidad actos que afecten al servicio de transporte público y comercial en los que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones y la Agencia Metropolitana de

Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial disponga una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio como medida cautelar, deberá notificar y disponer que se efectúe dicha revisión dentro del siguiente semestre.

Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Acogida):

Disposición Transitoria: La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejecutará las acciones correspondientes a efectos de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución 026-DIR- 2022-ANT de 02 de diciembre de 2022, asegurando que las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil y que se encuentren dentro de la temporalidad señalada en la referida Resolución, realicen la dos revisiones técnicas vehiculares anuales establecidas, garantizando así las condiciones de seguridad, opacidad entre otros factores, con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias correspondientes a los usuarios.

Aportes del despacho Concejal Metropolitana Cristina López y AMT (Acogida):

CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL.

Art. 2.- En el artículo 2973 realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

“a. El vehículo que no aprueba la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del plazo señalado por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar anualmente a la autoridad metropolitana competente sobre los vehículos que no aprueben la revisión técnica vehicular;”

2. A continuación de la letra a) incluir la letra b) con el siguiente texto:

“b) Los vehículos de transporte público y comercial a los que se les realice el control aleatorio en la vía pública, que sobrepasan los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad y de ruido”

3. Con las modificaciones realizadas renombrar las letras que integran este artículo.

Art. 3.- En el artículo 2974, realizar las siguientes modificaciones:

1. En la letra e) en el párrafo final eliminar la letra “y”
2. Incluir en el párrafo final de la letra f) la letra “y”
3. Incluir la letra g) con el siguiente texto:

“g. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular en dos años consecutivos. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente sobre este particular.”

Art 4. En el artículo 2975 realizar las siguientes modificaciones: 1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

“a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular anual. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;”

Producto de las discusiones y debate generado por parte de los miembros de la Comisión de Movilidad se acordó tomar en cuenta varias de las observaciones y criterios manifestados en el informe elaborado por la mesa de trabajo, así como, los informes técnicos y jurídicos preparados por la Secretaría de Movilidad, Procuraduría Metropolitana y la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Finalmente, los miembros de la Comisión de Movilidad, dentro de las cinco sesiones y las mesas de trabajo que se llevaron adelante, donde conocieron,

tramitaron y debatieron a profundidad el Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, una vez analizadas y procesadas cada una de las comunicaciones, intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizados de manera verbal y por escrito por las diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, así como también, luego de considerar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, acordaron un texto definitivo y resolvieron emitir el presente Informe de Comisión con la finalidad de que sea analizado por el Concejo Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Movilidad, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, luego de procesar las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos y de analizar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y de haber acordado un texto definitivo del proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**; recomiendan que el presente proyecto de Ordenanza sea conocido y debatido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad durante el desarrollo de la Sesión No. 003 - Extraordinaria, realizada el día miércoles, 22 de noviembre de 2023, al amparo de lo dispuesto en el literal a), del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y del artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve aprobar el Informe de la Comisión de Movilidad, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **PRMER DEBATE**, el proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE**

QUITO"; para lo cual se acompaña también el texto aprobado del Proyecto de Ordenanza.

7. PONENTE DEL INFOME:

La presidenta e integrante de la Comisión de Movilidad, Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, será la ponente del presente Informe de Comisión.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las integrantes de las Comisión de Movilidad, abajo firmantes, aprueban el día miércoles, 22 de noviembre de 2023, el Informe de la Comisión con el respectivo texto del Proyecto de Ordenanza, para lo que suscriben el presente documento.

Fernanda Racines Corredores
Presidenta de la Comisión de Movilidad

Cristina López Gómez de la Torre
Vicepresidente de la Comisión de Movilidad

Diana Cruz Murillo
Miembro de la Comisión de Movilidad

Joselyn Mayorga Salazar
Miembro de la Comisión de Movilidad

Wilson Merino Rivadeneira
Miembro de la Comisión de Movilidad

**COMISION DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-**

En mi calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito y funcionario delegado de la Secretaría General del Concejo a la Secretaría de la Comisión de Movilidad, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 003 - Extraordinaria realizada el día miércoles, 22 de noviembre de 2023, por el pleno de la Comisión de Movilidad, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Fernanda Racines Corredores; Diana Cruz Murillo; Joselyn Mayorga Salazar; y, Wilson Merino Rivadeneira; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: CUATRO (4). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: UNA (1) Cristina López Gómez de la Torre.**

| No. | CONCEJAL | AFIRMATIVOS | NEGATIVOS | ABSTENCIONES | BLANCOS |
|-----|--|-------------|-----------|--------------|----------|
| 1 | CRISTINA LÓPEZ GÓMEZ DE LA TORRE | --- | ---- | ---- | ---- |
| 2 | DIANA CRUZ MURILLO | X | ---- | ---- | ---- |
| 3 | FERNANDA RACINES CORREDORES | X | ---- | ---- | ---- |
| 4 | JOSELYN MAYORGA SALAZAR | X | ---- | ---- | ---- |
| 5 | WILSON MERINO RIVADENEIRA | X | ---- | ---- | ---- |
| | TOTAL | 4 | 0 | 0 | 0 |

Quito D.M., 22 de noviembre de 2023.

Ab. Pedro Cornejo Espinoza

Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Movilidad